



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Presidencia
ACUERDO No. CSJBOA24-57
22 de marzo de 2024

"Por medio de la cual se ordena el cierre extraordinario del Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Lima, Circuito Judicial de Cartagena, por cambio de sede"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades otorgadas por la Ley 270 de 1996 en concordancia con lo normado en los Acuerdos No. 433 de 1999 y PSAA16-10561 de 2016, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 20 de marzo de 2024, y

CONSIDERANDO

Que, el doctor Hernando Darío Sierra Porto, Director Seccional de Administración Judicial de Cartagena, en sesión ordinaria del 20 de marzo del 2024, solicitó a la Corporación el cierre del Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Lima, para los días 21, 22 de marzo y 1° de abril de 2024, en razón al traslado de sede del despacho.

Que, por Oficio DESAJCAO24-301 del 21 de marzo de 2024, el doctor Hernando Darío Sierra Porto, Director Seccional de Administración Judicial de Cartagena, presentó la modificación de las fechas en que se requiere el cierre, señalando para ello los días 1°, 2 y 3 de abril de 2024.

Que, el artículo 3 del Acuerdo No. 433 de febrero de 1999, *"Por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de Despachos Judiciales"*, faculta a los consejos seccionales de la judicatura para que, previa solicitud de la Dirección Seccional respectiva, autoricen el cierre extraordinario de los despachos judiciales, cuando su causa provenga de situaciones que no sean producto de fuerza mayor.

Que, el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura la competencia de autorizar el cierre extraordinario de los despachos por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio.

Que, los argumentos esbozados por el director seccional resultan suficientes para acceder al cierre extraordinario del juzgado, en tanto con ocasión al cambio de sede y traslado de equipos de cómputo, enseres y estantería de procesos resulta necesario disponer el cierre del despacho y, con ello, la suspensión de términos judiciales de los asuntos propios de la especialidad y de las acciones de tutela.

Que, el cierre extraordinario del despacho no alterará los turnos presenciales y de disponibilidad para la atención de la función de control de garantías y de las acciones de *habeas corpus* en el circuito judicial de Cartagena, establecidos en los acuerdos emitidos por esta Corporación, por lo que, de concurrir las fechas de cierre del despacho con los turnos allí dispuestos, se tendrá por disponible al funcionario y servidores judiciales del juzgado

Que el Código General del Proceso, en su artículo 118, establece en su inciso final *"En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado"*.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: CIERRE. Ordenar el cierre extraordinario del Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Lima, durante los días 1º, 2 y 3 de abril de 2024, conforme lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO 1º: El cierre extraordinario del despacho no alterará los turnos presenciales y de disponibilidad para la atención de la función de control de garantías y de las acciones de *habeas corpus* en el circuito judicial de Cartagena, establecidos en los acuerdos expedidos por esta Corporación para tales fines, por lo que, de concurrir las fechas de cierre del despacho con los turnos allí dispuestos, se tendrá por disponible al funcionario y servidores judiciales del juzgado.

PARÁGRAFO 2º: De conformidad con el artículo 118 del CGP, los términos judiciales del Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Lima no correrán mientras permanezca cerrado.

ARTÍCULO 2º: SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES JUDICIALES. Durante el periodo del cierre, los servidores judiciales del Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Lima, participarán activamente de las labores de organización de los expedientes y en general, de las actividades que por directriz del funcionario judicial le sean asignadas para la efectividad de la medida.

ARTICULO 3º: REPARTO DURANTE EL CIERRE. Durante el cierre se suspende el reparto de asuntos ordinarios y de acciones de tutela.

Para los efectos de la suspensión del reparto de acciones de tutela durante el cierre, el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Lima, diligenciará el formato de cierre de despachos, el que dirigirá al correo electrónico cierresypermisos_jxxiw@deaj.ramajudicial.gov.co. De igual manera, le comunicará la novedad a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

ARTÍCULO 4º: COMUNICACIONES. Remitir copia del presente acuerdo al despacho judicial involucrado, a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA

Presidente
MP. PRCR / KYBS